

EL BIEN PÚBLICO

Oficinas, Bastion, 39

Mahon, Martes 9 de Abril de 1901

Año XXX. Núm. 8.419

SOBRE ELECCIONES

CIRCULAR DEL SR. MORET

En la «Gaceta» del lunes, y ocupando cuatro columnas de la misma, se inserta una circular que el ministro de la Gobernación dirige á los gobernadores acerca de la rectificación del Censo electoral.

Después de consignar la urgente é indispensable necesidad de rectificar el Censo, recordando al propio tiempo que la ley, por desconfianza, sin duda, de la acción gubernamental, ha excluido al poder ejecutivo de toda intervención en esta materia, dice el ministro que el gobierno debe procurar el exacto cumplimiento de la ley electoral, recomendando á los gobernadores cuiden con escrupulosa atención de todo lo que aquélla dispone referente á la rectificación de las listas electorales, á cuyo fin seguirán las instrucciones que se expresan á continuación.

Los gobernadores invitarán por todos los medios de publicidad y por gestión directa á los jefes de partido y grupos políticos, directores de Sociedades y centros, cuya constitución y fines se relacionen con la vida pública, á las Cámaras agrícolas, de Comercio, comités de la Unión Nacional, Círculos de la Unión Mercantil ó Industrial, y muy especialmente á las asociaciones obreras industriales ó agrícolas, á ocuparse en la rectificación de las listas electorales y tomar parte en las diferentes operaciones que la ley establece.

Se recordará que pertenece á la iniciativa de los electores: primero, el hacer constar su nombre, edad y vecindad en el padrón municipal, confrontarle con las listas que deberán ponerse al público en el día 10 de abril, permanecer expuesta hasta el 20 del mismo mes; pedir si no estuvieran incluidas en ellas, certificación de constar su nombre y condiciones en el padrón municipal; reclamar su derecho ante la Junta municipal que ha de reunirse dicho día 20, á las 8, en la sala de sesiones del Ayuntamiento; apelar, si no fueren atendidos, ante la Junta provincial del Censo, que el 1.º de mayo se congrega en la Diputación provincial, y todavía, si no se hubiera obtenido justicia, acudir ante la Audiencia territorial, dentro de los tres días de publicación de la resolución denegatoria.

Cuidarán de vigilar también el exacto cumplimiento de lo dispuesto en los arts. 12, 14, y 15 de la ley, referente á las obligaciones de los alcaldes y secretarios de Ayuntamientos, reunión de la Junta provincial y recursos contra sus acuerdos.

Es indispensable además que desaparezcan las falsedades del Censo, y para ello es preciso asegurarse de la lojalidad y veracidad del padrón municipal, del cual arrancan y con el cual se han de confrontar las listas electorales, y en este punto se necesita que la ac-

ción gubernativa procure que se averigüen y denuncien las falsedades, á fin de lograr el fin propuesto.

Cree el ministro que los gobernadores tropezarán en su tarea con la indiferencia y la incredulidad, y por ello les excita á que extremen sus trabajos con energía para el mejor éxito de sus propósitos, importando mucho advertir que el mecanismo de la ley electoral permitirá que en las próximas elecciones de mayo sean excluidos los que puedan emitir su voto todos aquellos cuya inclusión no haya sido impugnada con arreglo á la ley.

A la circular acompaña la copia de los artículos 9.º al 20 inclusive de la ley electoral referentes al Censo.

La libertad de Asociación

en la Monarquía y en la República

La Cámara de Diputados de Francia acaba de votar el proyecto de ley de Asociaciones presentado por el Gobierno. Basta poner frente á frente las principales disposiciones de este proyecto y las de la Constitución y la ley de Asociaciones vigente entre nosotros, para juzgar dónde está la libertad y la tolerancia, base del Derecho público moderno, si en los Gobiernos de la República de Francia ó en los de la Monarquía constitucional de España.

República francesa Monarquía española

Art. 3.º Toda Asociación de personas que no sean las Asociaciones religiosas, podrán formarse libremente sin autorización ni declaración previa.

Art. 13. Ninguna Congregación religiosa podrá formarse sin una autorización dada por una ley especial que regule su organismo. No podrá fundar ningún nuevo establecimiento sin el decreto dado en Consejo de Estado. Podrá ser disuelta ó podrán cerrarse sus establecimientos por decreto dado en Consejo de ministros.

Art. 14. Nadie podrá dirigir, directamente ni por medio de otra persona, un establecimiento de enseñanza de cualquier orden que sea, ni dar la en-

señanza si pertenezca á una Congregación religiosa no autorizada. Los que formen parte de ella serán castigados con las penas señaladas en el art. 8.º (multa de 16 á 5.000 francos y prisión de 6 días á un año).

Art. 18. Desde el 1.º de Enero de 1901, todo acto general relativo á la propiedad ó usufructo de los inmuebles de las Asociaciones cuyos miembros viven en comunidad, so-

señanza si pertenezca á una Congregación religiosa no autorizada. Los que formen parte de ella serán castigados con las penas señaladas en el art. 8.º (multa de 16 á 5.000 francos y prisión de 6 días á un año).

Art. 15 (de la ley). La autoridad judicial será la única competente para decretar la disolución de las Asociaciones constituidas con arreglo á esta ley. Deberá acordarse en las sentencias en que declare ilícita una Asociación, condiciones del Código penal.

Art. 18. Las Asociaciones que sean sujetas, en cuanto á la adquisición, posesión y disposición de sus bienes para el caso de disolución, á lo que dispongan las leyes civiles respectivas, prestamos, constituciones hipotecarias, serán nulas y de ningún efecto.

(El final de este artículo dispone que el activo neto de la liquidación de los bienes de las Congregaciones disueltas en virtud de los artículos 3.º, 13.º y 16.º mencionados, se colocará y depositará, después de hechas otras distribuciones que se señalan, en la Caja de Depósitos y Consignaciones, hasta que una ley ulterior determine su empleo.)

Art. 18. Las Asociaciones que sean sujetas, en cuanto á la adquisición, posesión y disposición de sus bienes para el caso de disolución, á lo que dispongan las leyes civiles respectivas, prestamos, constituciones hipotecarias, serán nulas y de ningún efecto.

(El final de este artículo dispone que el activo neto de la liquidación de los bienes de las Congregaciones disueltas en virtud de los artículos 3.º, 13.º y 16.º mencionados, se colocará y depositará, después de hechas otras distribuciones que se señalan, en la Caja de Depósitos y Consignaciones, hasta que una ley ulterior determine su empleo.)

Art. 18. Las Asociaciones que sean sujetas, en cuanto á la adquisición, posesión y disposición de sus bienes para el caso de disolución, á lo que dispongan las leyes civiles respectivas, prestamos, constituciones hipotecarias, serán nulas y de ningún efecto.

(El final de este artículo dispone que el activo neto de la liquidación de los bienes de las Congregaciones disueltas en virtud de los artículos 3.º, 13.º y 16.º mencionados, se colocará y depositará, después de hechas otras distribuciones que se señalan, en la Caja de Depósitos y Consignaciones, hasta que una ley ulterior determine su empleo.)

Art. 18. Las Asociaciones que sean sujetas, en cuanto á la adquisición, posesión y disposición de sus bienes para el caso de disolución, á lo que dispongan las leyes civiles respectivas, prestamos, constituciones hipotecarias, serán nulas y de ningún efecto.

EL DIQUE DE SUBIC

Publicamos á continuación la instancia que la Comisión permanente de la Sociedad en proyecto para la explotación del dique de Subic, elevó al Excmo. Sr. Ministro de Marina pidiendo que dicho dique sea destinado á este puerto:

Excmo. Sr. Ministro de Marina:

Los que suscriben, Comisión permanente nombrada por la Junta que oficialmente se ha constituido en Mahon con representantes de la banca, comercio, industria y demás clases sociales, para organizar la entidad que tomaría

á su cargo el dique que se construyó con destino á Subic, si la suprema resolución del Gobierno es de emplazarlo en este puerto, á V. E. respetuosamente exponen: Que bien hallados los habitantes de Menorca bajo el pabellón de la Madre Patria desde que en 1.820 tuvo fin la tercera dominación británica, los pone en zozobra cuanto pudiera amenazar los medios de resistencia de esta isla, como les alienta y prepara al sacrificio toda medida que contribuya á fomentar las energías de la defensa. De ahí, Excmo. Sr. que haya respondido el mas desinteresado y noble entusiasmo, al mero anuncio de que la elevada previsión del Gobierno se había fijado en el puerto de Mahon, para el emplazamiento del dique.

Si es cierto, como propagan de continuo las mas renombradas obras técnicas militares, y corrobora la Historia, que la potencia marítima dueña de Mahon, lo sería en caso de guerra, del Mediterráneo; si la dolorosa debilidad de nuestro poder naval, provocara la codicia de grandes naciones hácia este puerto de Mahon, prodigio de la naturaleza, que no han conseguido emular todavía las portentosas obras de la humana ciencia; si la acumulación de recursos defensivos en la fortaleza y arsenal de Mahon, fuera propicia á garantizar nos la neutralidad en un conflicto europeo, ó á que se solicitara nuestra alianza, indispensable quizá para que puedan prevalecer los medios de que disponen las primeras potencias al influir en los destinos de la Humanidad; si todo eso no es aventurada lucubración, mucho ha de confiar la isla de Menorca en la definitiva resolución del Gobierno sobre el destino del dique.

Porque, según aserto de muy superiores inteligencias, dadas las condiciones del puerto de Mahon, un dique flotante capaz para abrigar en su seno á los colosos del mar, podría influir en nuestros destinos mas que una poderosa nacional escuadra, así en alianzas, como para garantizarnos la neutralidad. Por su medio se aseguraría ante los azares del porvenir á escuadras nuestras, si las tenemos, ó las federadas, si nos aliamos, un refugio donde separar las propias fuerzas y amagar las enemigas.

Hoy cuenta Mahon con talleres capaces para carenar y separar buques del mayor tonelaje; pero aun así el puerto, con su importancia de siempre, por sus condiciones de refugio, defensa y situación, no realizaría el ideal de salvaguardia en caso de guerra, faltaría como se halla de un dique, alma mater de toda industria naval moderna.

Es, pues, el dique complemento imprescindible de la Fortaleza, como único medio de que los buques, amparados en el puerto de Mahon, puedan salir con el apresto y vigor necesario para esperar el triunfo en el combate naval, que debe decidirlo todo.

Se hacen cargo los exponentes de que si para tales eventos, más ó menos lejanos, había de conservar el Estado en el puerto de Mahon el dique, su administración resultaría muy costosa, y el gran capital improductivo se iría aumentando continuamente.

Por esto el pueblo mahonés, no con afán de lucro, sino en aras de su amor á la Patria y para mejor afirmar su nacionalidad en el porvenir, ha conferido á los exponentes la alta honra de ofrecer al Gobierno, por respetuosa presentación ante V. E. la conservación gratuita del dique hasta el día en que el Estado pueda necesitarlo. De aceptar el Gobierno la oferta, se formalizaría la constitución de la Empresa, con el capital necesario, fijado por de pronto en quinientas mil pesetas, y se buscaría en lo posible el rezarcimiento de los gastos de conservación del dique, si el Gobierno accedía á nuestra solicitud, destinándolo á la limpieza y reparación de buques mercantes, con tarifas previamente aprobadas por el Gobierno y bajo la severa vigilancia de su Inspección, sin perjuicio de la preferencia gratuita reservada á los buques de guerra nacionales.

Bien quisieran los habitantes de Menorca que una situación más floreciente de sus industrias y comercio, les consintiera costear además los gastos de remolque y fondeo del dique: por desgracia no alcanzan á tanto las pobres fuerzas de país tan limitado, ni es probable que de momento vengan en su auxilio capitales forasteros, porque si se puede abrigar la esperanza de que el dique produzca para su conservación y entretenimiento, no es Empresa la que se constituye que deba aspirar, en los primeros años por lo menos, á ganancias bastante pingües para atraer accionistas atentos solamente al cebo de la especulación.

Cuando merced al dique la marina mercante nacional, privada de elementos en el litoral mediterráneo español, deje de ser tributaria de los talleres franceses, y por la afluencia de buques salga de su marasmo actual este hermoso puerto, será factible obtener mayores ventajas en pro del Erario, al par que de la prosperidad de esta isla. Y si la sabiduría del Gobierno, juzgara un día conveniente resurgir las tradicionales franquias de Menorca, con la declaración de puerto franco, entonces sin perjudicar los intereses de los demás puertos nacionales, sino beneficiando á todos, convertiríase Mahon en un emporio como puerto adecuado para abrirlo al libre comercio universal, sin gasto previo de ninguna especie.

Concretando, pues, la Comisión exponente su proposición, tiene la honra de formular las bases con arreglo á las cuales la Empresa creada ad hoc, tomará á su cargo el dique flotante.

1.ª La Sociedad se hará cargo del dique, una vez fondeado y anclado por cuenta del Estado, en el punto del puerto de Mahon donde debe el mismo funcionar.

2.ª La Sociedad explotará el dique, con tarifas que someterá á la aprobación del Gobierno, y cuidará de su conservación, todo ello bajo la inspección técnica oficial.

3.ª En todo tiempo el Gobierno podrá disponer del dique para la limpieza de los buques de guerra nacionales, sin abonar derecho alguno á la Sociedad concesionaria.

4.ª La Sociedad se obligará á la conservación del dique por un período de diez años, espirados los cuales seguirá por la tática mientras no avise al Gobierno con un año de antelación.

5.ª El Gobierno tendrá la facultad de incautarse del dique en todo tiempo, avisando también á la Empresa con un año de antelación, aunque no haya espirado el término de la concesión. Por altas razones de Estado, la incautación podrá tener efecto sin el aviso previo.

6.ª Percibirá el Estado la mitad de los beneficios que anualmente produzca el dique, después de deducido un interés del seis por ciento para el capital de la Sociedad concesionaria.

Por tanto, suplican respetuosamente á V. E. se digne destinar al puerto de Mahon el dique flotante que se ha construido para Subic, y conceder su explotación á la Sociedad que al efecto se constituirá, con arreglo á las bases formuladas; gracia que esperan de la elevada justificación de V. E. en Mahon á seis de Abril de mil novecientos uno.—Excelentísimo Sr.—*J. J. Rodríguez, Bartolomé Escudero, Pedro Ballester.*

En la sesión celebrada ayer por los señores suscriptores á la Sociedad en proyecto para la explotación del dique de Subic, se acordó nombrar á D. Jorge Teodoro Laticó, Comisionado en Madrid para gestionar cerca del Gobierno todo lo concerniente al dique que pueda interesar á la proyectada Sociedad.

En el vapor correo «Isla de Menorca» salió el domingo el Gerente de «La Eléctrica Mahonesa», nuestro amigo D. Francisco F. Andreu, comisionado por la Junta Gestora del dique de Subic, en dirección á Inglaterra, á objeto de recoger los datos que estime convenientes acerca del mismo, para en su vista dar mayor impulso á los trabajos de dicha Junta.

UNA CIRCULAR

El nuevo Gobernador Civil de esta provincia ha dictado la siguiente circular, que por creerlo de interés general publicamos íntegra en nuestras columnas.

Dice así:
«Las órdenes recibidas del gobierno de S. M.

La Ley, y el propio conocimiento de que con ello prestaré á esta hermosa Provincia un servicio que merece y lo debo, obliganme á manifestar mi firme propósito de perseguir la funesta pasión de jugar á los prohibidos. Mas como quiera que los medios para lograr tal propósito están claramente fijados en la Ley y disposiciones aclaratorias, inspirándome en ellas he decidido publicar la presente circular para que en su vista sepa á que atenerse en lo sucesivo las autoridades, agentes y dependientes de la mía.

El Código Penal vigente en sus artículos 358 y 594 declara delito ó falta según los casos, pero siempre hecho punible, el de jugar á los prohibidos; califica de tales á todos los de suerte envite ó azar y somete á la jurisdicción de los tribunales ordinarios, á los banqueros, dueños de casas de juego y á los jugadores.

Las Reales órdenes de 14 de Septiembre de 1888, de 7 de Agosto de 1879, 2 de Mayo de 1881 del Ministerio de

la Gobernación, la del 3 de Diciembre de 1880 del de Gracia y Justicia y la circular de la Fiscalía del Tribunal Supremo de Justicia de 17 de Abril de 188 están todos inspirados en el mismo criterio, que puede sintetizarse en breves palabras; según las citadas disposiciones, corresponde la persecución de los juegos prohibidos á todas las autoridades muy especialmente á las gubernativas por ser las que disponen de mejores medios, pero el castigo de los delitos y faltas que pueden cometerse con ocasión de los juegos de suerte, envite y azar, es de la exclusiva competencia de los Tribunales y Juzgados.

Atento pues á cumplir con la ley, encarezco vivamente á los señores Alcaldes de esta provincia, guardia civil, agentes y dependientes de mi autoridad que lejos de cejar en la persecución de los juegos prohibidos vigoren su represión, utilizando todos los medios legales, sometiéndolo á los reos al Juzgado de primera Instancia para el proceso criminal y para la pena que corresponda imponerlos, previniéndoles que exigirá la más estrecha responsabilidad por toda falta de energía descuido ó negligencia que observe en el cumplimiento de este servicio que les encomiendo con carácter preferente, y que entreguen á los Tribunales á los que se hagan cómplices de semejantes delitos por móviles de otra especie.—El Gobernador, Salvador Naranjo.»

UNA VISITA

Visitamos ayer el Hospital municipal, y recorrimos todas las dependencias del benéfico establecimiento.

Gracias á la característica amabilidad de las hijas de S. Vicente de Paul que regentan dicho hospital, nos fué dado enterarnos hasta en sus más pequeños detalles de cuanto al establecimiento se refiere, y no pudimos menos de admirar el orden, administración y aseo que se observa notoriamente en el régimen y marcha del mismo, y el admirable cuidado y cristiana solicitud de que son preferente objeto los enfermos y acogidos en el santo albergue, convertido en la clásica morada de las cristianas virtudes.

Debemos también consignar en obsequio á la verdad y como un hecho laudable que ha contribuido en gran manera al hermoso y consolador estado en que se ve dicha piadosa Casa, el tacto excelente, conocimientos prácticos y bellas cualidades personales que distinguen al Teniente de Alcalde encargado de la Beneficencia municipal D. Juan Barceló, cuyas acertadas disposiciones, merecen los plácemes de las venerables hermanas, y de cuantas personas se interesan y sienten amor por la humanidad doliente.

Nos retiramos del establecimiento citado, no sin elevar una oración de gratitud al Todopoderoso.

PREDICACION CUARESIMAL

Terminó ayer la predicación cuaresmal el Rdo. D. Germán Ubeda, Presbítero, con un sermón que fué digno coronamiento de su labor apostólica en esta ciudad.

Nos place consignarlo: el señor Ubeda ha sabido conquistarse, no ya las simpatías, sino la general estimación de los mahoneses. Con sencillez y claridad

notables ha ido explicando las verdades eternas, lo que somos, de dónde venimos, adónde vamos, cuál es nuestro destino más allá de la vida, &c., puntos todos de capitalísima importancia; y con palabra fácil, persuasiva, llena de uncción evangélica se ha esforzado en inculcar al pueblo fiel la práctica de las virtudes, ya que la fe sin obras es como lámpara que no alumbrá.

Su despedida de ayer fué tiernísima y conmovedora. Recomendó á todos la perseverancia en el bien, en las obras de piedad, en la mortificación de las pasiones, en el ejercicio de la caridad, allegando frutos de vida eterna en toda suerte de obras buenas, y exhortó con acentos del más vivo celo para que busquemos á Jesús por conducto de su Santísima Madre, aconsejando como el mejor medio para conseguirlo, la devoción del Santo Rosario, que es prenda de gracias espirituales, en abundancia y medio eficaz de asegurar nuestra salvación.

Esperamos que, con la gracia del Señor, la semilla sembrada por D. Germán Ubeda durante la Cuaresma en esta población no sea la semilla que cae entre piedras, entre malezas ó en medio del camino, sino la que cayendo en terreno abonado, da fruto abundante.

Aprovechando el hermoso día primaveral que hizo ayer, fué mucha la gente que salió á solazarse y respirar los salubres aires campestres, en los parajes más pintorescos de nuestras campiñas, alrededores del mar Llucesanas, Fonduco, S. Luis, y otros puntos.

Custodiado por una pareja de la Guardia Civil ha salido en el vapor correo «Nuevo Mahonés» el preso de que dimos cuenta en nuestro número del sábado, al objeto de sufrir la condena que se le impuso por delito de contrabando.

El vapor correo «Isla de Menorca» embarcó para Alcudia y Barcelona el domingo último lo siguiente:

114 fardos tejidos; 161 cajas calzado; 75 id. queso; 23 id. anís estomacal; 9 bultos maquinaria; 4 paquetes monederos; 4 jaulas aves vivas; varias cajas huevos; y otros efectos.

La procesion llamada del Santo Encuentro que se efectúa todos los años en la mañana del Domingo de Pascua de Resurrección, se celebró el pasado domingo con la pompa y regocijo propios del emocionante acto, siendo presenciado por inmenso gentío que invadía la plaza de la Constitución y calles contiguas, observándose en todo el mayor orden y compostura, respetuoso júbilo y cristiana alegría.

Cumplida la condena, en el vapor correo «Isla de Menorca» salieron seis individuos pertenecientes á diferentes cuerpos militares existentes en la Penitenciaría de la fortaleza de Isabel II.

Hoy han salido para Palma en el vapor correo «Nuevo Mahonés» los señores Habilitados de los cuerpos de Infantería y Artillería, llegados el domingo con fondos para las atenciones de dichos cuerpos.

Por la Delegación del Gobierno se ha impuesto cuatro multas, una de 5 pesetas y tres de 25, por desobediencia á lo ordenado por dicha autoridad.

Ayer, lunes de Pascua, se verificó por la parroquial iglesia de Sta. María la hermosa y consoladora procesion del Sto. Viático para el cumplimiento Pascual de los enfermos é impedidos existentes en el Hospital Municipal que fueron cuatro hombres y tres mujeres y en el distrito que sólo fueron dos.

Asistió, acompañando á Jesús Sacramentado, además de las Congregaciones religiosas, el Ayuntamiento presidido por el Sr. Delegado del Gobierno.

El vapor correo «Nuevo Mahónés» ha embarcado para Palma entre otros efectos 104 cajas queso, 30 sacos trigo, 39 cabezas ganado vacuno y 20 de lanar.

No se conoce el caso de que una sola vez hayan dejado de producir sus sorprendentes efectos la Poción y Linimento Antirreumáticos Grau Inglada, de Barcelona.

Venta en Mahón: principales farmacias.

En una circular recientemente dictada por el señor Gobernador civil de esta provincia, se convoca á la Excelentísima Diputación Provincial á una sesión extraordinaria, que tendrá efecto el día 12 del actual, á las doce de la tarde, al objeto de dar cuenta de la dimisión que ha presentado del cargo de Diputado provincial D. Bernardo Amer y declarar la vacante caso de ser admitida.

Para Palma han marchado hoy los mozos de esta isla que alegan defectos físicos ú otras causas y deben presentarse el juéves ante la Comisión mixta de reclutamientos de estas islas, para la correspondiente revisión.

El señor Administrador de Hacienda de esta provincia, publica una circular dictando reglas para la recaudacion de las cédulas personales de las clases activas y pasivas, participes de cargas de justicia y toda clase de empleados y jornaleros que en cualquiera forma perciban haberes del Estado.

En el correo del Domingo se recibió en esta ciudad la triste noticia del fallecimiento ocurrido en la República Argentina, de nuestro distinguido amigo y paisano el profesor de música y piano Sr. D. Juan Llambias y Font, hermano político y hermano respectivamente de nuestros amigos el M. Ilustre Sr. Barón de las Arenas y de don Antonio Llambias.

Al enviar á su Señora viuda doña Juana de Olivar é hijos y á los expresados Sres. de Olivar y Llambias y sus familias, la espresion de nuestro pésame, hacemos votos para que el señor haya acogido en su seno el alma de tan buen amigo q. e. p. d.

Esta tarde ha llegado de Ciudadela el P. Luis Baylina, de la Compañía de Jesús, que ha tenido á su cargo este año la predicacion cuaresmal en dicha ciudad.

Esta misma tarde ha embarcado en el vapor correo «Nuevo Mahónés», en direccion á la Residencia de Orihuela, á que pertenece.

Deseámosle feliz viaje.

En el vapor correo «Nuevo Mahónés» llegó anteayer á esta ciudad, el Catedrático de Gimnasia recientemente nombrado para este Instituto D. Narciso Vazquez.

El Alcalde de Alayor, cita llama y emplaza al mozo Miguel Esbert Cardona, para que inmediatamente comparezca en dicha Alcaldía, al objeto de declarar en el expediente de prófugo que se le instruye por no haberse presentado al acto de clasificacion y declaracion de soldado.

Ha sido declarado cesante D. Braulio Bolonio, del destino de auxiliar escribiente accidental de la Estacion Sanitaria de este puerto.

De los tres empleados nombrados para esta Estacion y agregados al Centro Directivo, dos ya han sido declarados cesantes, faltando ahora el último.

El Sr. Delegado del Gobierno ha pasado un oficio á los Alcaldes de las poblaciones de Menorca, encomendándoles den exacto cumplimiento á lo dispuesto por el Sr. Ministro de la Gobernacion, en la circular publicada por el Gobernador de esta Provincia inserta en el «Boletín Oficial» correspondiente al día 4 del corriente, sobre el censo electoral.

Ante escogida y numerosa concurrencia se efectuó anoche en la Academia de la Congregacion de San Estanislao, una velada literario musical en obsequio y bajo la presidencia del M. A. y Capellan de Honor del Excelentísimo é Imo. Sr. Obispo Diocesano y que con tanta aceptación ha tenido á su cargo la predicacion doctrinal en esta ciudad, D. German Ubeda.

Los alumnos cumplieron con general beneplácito sus respectivos cometidos, mereciendo repetidas muestras de aprobacion y agrado.

Los periódicos de Madrid publican un suelto ó convocatoria de algunos de los comerciantes mas decididos en la defensa del descanso dominical.

Este suelto se dirige á los gremios de Ultramarinos, comestibles, abacerías, chocolates, fiambres y legumbres, indicándoles la conveniencia de que expongan su opinion acerca de la proposicion del gobernador de Madrid de que se cierren los domingos los comercios de las catorce á las diecinueve desde 1.º de Octubre á 31 de Marzo, y desde las catorce á las veinte desde 1.º de Abril á 30 de Septiembre, acuerdo que, según dicen los firmantes, de ser tomado por todos, á nadie puede perjudicar.

CLARO COMO LA LUZ DEL DÍA

Prueba evidente

de la superioridad de la Emulsión Scott. Sólo hay una fórmula en que el aceite de hígado de bacalao es beneficioso para los niños que sufren de malas digestiones. Desde hace muchos años, la ciencia médica reconoció las buenas cualidades de este aceite, aun en casos graves de digestiones difíciles; pero el problema consistía en demostrar cómo podían ser utilizadas estas cualidades. Que el problema ha sido solucionado, queda patentizado en la siguiente carta:

«Gracia 28 de Febrero de 1900. Muy Sres míos: En vista de los buenos resultados que mi hijo á obtenido de su Emulsión Scott, tengo el gusto de escribirle estas pocas líneas.

Mi hijo, llamado Felipe, de 11 años de edad, padecía del estómago y en consecuencia no tenía apetito para comer, encontrándose al mismo tiempo bastante pálido y flaco cuando se me ocurrió probar en él la Emulsión Scott. Unas cuantas botellas bastaron para que recobrará la salud. Ahora se siente bien del estómago, con buen apetito, está gordo y de buen color.

Incluyo el retrato del niño para que puedan ustedes cerciorarse de lo que digo; y para el bien de la humanidad les autorizo á dar publicidad á esta carta, como mejor les convenga.

Queda de Vdes. su muy atento y S. S. JOSÉ JAIME BALSSELLS.

Su casa, calle M. nerva, 7.º. La razón porque la Emulsión Scott es tan eficaz en restablecer el poder digestivo, es porque sin fatiga del estómago ni de los intestinos es absorbida de hecho por la sangre sin necesidad de digestión. De esta suerte da fuerza y vitalidad á todo el organismo y las funciones digestivas se hacen con la mayor facilidad.

No hay otra fórmula de aceite de hígado de bacalao que produzca tales efectos, y por consiguiente debe cuidarse de comprar únicamente la verdadera Emulsión Scott, distinguible por nuestra marca de fábrica: un hombre llevando un gran pescado en la espalda. Está en la envoltura de cada botella. Ningún otro remedio dará resultados tan satisfactorios.

Un frascito de prueba será enviado gratis á quien lo pida á D. Carlos Alarés, calle de Valencia, 127, Barcelona, á un pago de 5 centimos en sellos de correo para pago de franqueo.



Felipe JAIME

Telegramas

DE El Bien Público

(No se permite su reproducción en esta Ciudad)

Madrid 8.

En Jerez de la Frontera, se ha restablecido la tranquilidad normal.

En las obras de la carretera, se dará ocupacion á muchos obreros.

Marsella. — Los huelguistas se muestran decididos á reanudar los trabajos.

Madrid 8.

Sofía. — Ha sido cerrado el comité macedonio ante el temor de que ocurran disturbios.

Periódicos importantes de Europa, opinan que Italia procurará salvar sus compromisos políticos aliándose con Francia.

Madrid 8.

Las potencias que forman la triple alianza, han renovádola, confirmando sus mutuos y antiguos compromisos.

Madrid 8.

Sábese que los nihilistas de Viena han decretado la muerte del general Sergio, gobernador militar ruso de Moscow.

La fuerza pública vigila su domicilio.

Madrid 8.

En Niza y Tolón se han tomado grandes precauciones para recibir al Presidente de Francia Mr. Loubet.

Con motivo de la crisis metalúrgica en Alemania, la casa Krup ha suspendido muchos de sus trabajos y despedido miles de operarios.

Madrid 8.

El Sr. Sagasta, notablemente mejorado en su dolencia, ha salido á paseo.

El Sr. Gamazo se encuentra restablecido en su salud.

Renace el buen tiempo y la tranquilidad en general.

Madrid 8.

Telegrafían de Oviedo que está ardiendo la montaña de Covadonga.

Se han enviado á dicho punto grandes auxilios, ingenieros de montes y varias brigadas.

El incendio ha tomado imponentes proporciones.

Madrid 9.

Ha fondeado en Tolón la escuadra italiana.

También ha fondeado felizmente el crucero «Pelayo».

Madrid 9.

Telegrafían de Roma que Su Santidad el Papa ha aprobado el nombramiento del Cardenal Cascajares para la silla episcopal de Zaragoza y del Sr. Cos para la de Valladolid.

Madrid 9.

Jerez. — Se ha remoyido la agitación obrera.

En Linares, los mineros amotinados han apedreado el cuartel de la Guardia civil, y pretendiendo penetrar en el mismo, han sido rechazados y puestos en dispersion, deteniéndose á varios de los tumultuarios.

Madrid 9.

Marsella. — Los huelguistas han acudido á sus respectivos talleres, reanudando los trabajos, y se ha restablecido la tranquilidad pública.

Madrid 9.

Coruña. — Una manifestación tumultuosa se ha dirigido á la residencia de los PP. Jesuitas, cuyo edificio han apedreado, haciendo lo mismo al llegar frente la casa redaccion del periódico «La Voz de Galicia».

Barcelona 8. — 11'30 n.

La escuadra rusa que debía permanecer fondeada en este puerto unos quince días para después regresar á Tolón, recibió ayer una orden del ministro de Marina de su nacion para que zarpara inmediatamente en direccion á Villafranca.

Barcelona 9. — 11'35 m.

Habiendo marchado á Madrid el almirante de la escuadra rusa, por telégrafo se le participó la noticia de la salida de la escuadra, llegando ayer noche á ésta y saliendo acto continuo para Villafranca donde le esperan.

Barcelona 9. — 11'40 m.

Es muy comentada aquí la noticia de la salida de la escuadra rusa para Villafranca y Tolón.

Barcelona 9. — 1 t.

Telegrafían de Villagarcía que acaba de fondear en aquella bahía la escuadra inglesa del Canal.

Es intensísima la niebla que ha días viene impidiendo ver claras nuestras costas, llegando con gran retraso los buques que se dirigen á este puerto.

Telegramas de «La Marítima»

Barcelona 8.

Fondeado «Isla de Menorca» una tarde sin novedad, diez horas niebla. — Ginart.

BOLETIN RELIGIOSO

Santo de hoy.—Stas. María Llofé y Casilda virgen y S. Marcelo.

Santo de mañana.—Stos. Daniel y Ezequiel profetas y Urbano.

Visita á la Corte de María.—Mañana se hace á Ntra. Sra. del Pilar en el Carmen.

Cotizacion oficial

Madrid 8.—4 t.

4 por ciento interior.	71'95
Idem Exterior.	00'00
Idem Amortizable.	00'00
Carpeta provisional amort.	93'00
Billetes Hip. Cuba, 86.	85'60
Idem id. del 90.	71'40
Acciones Banco España.	494'00
Comp. Arrend. Tabacos.	397'00
Aduanas.	00'00
Filipinas.	00'00
Berlín.	000'00
París á la vista.	35'70 á 35'85
Londres á la vista.	34'13 á 00'00
Idem á 80 dias vista.	00'00 á 00'00
Idem á 90 id. id.	00'00 á 00'00

Intervencion de Hacienda de la Administracion Depositaria de Mahon.

Clases pasivas.—Revista.—De conformidad con lo dispuesto en la ley de 25 de Julio de 1855 y en las Reales órdenes de 29 Diciembre de 1882, 4 de Marzo de 1897 y Reglamento de la Direccion general aprobado por R. O. de 30 Julio 1900, esta Intervencion tiene acordado proceder á la revista anual de los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Caja de esta Administracion; á cuyo fin se presentarán en mi despacho desde las diez hasta las doce de la mañana, provistos de todos los documentos indispensables para acreditar el derecho al haber ó pension que disfrutan y en los días del 12 al 20 del actual.

La revista será rigurosamente personal y en la misma forma de los años anteriores.—Mahon 9 Abril 1901.—Emilio Costa.

Don Francisco Buisen y Barleta, Juez de primera instancia del partido de Mahon.

Por el presente y en virtud de lo mandado en providencia de 3 del corriente, en el expediente sobre declaracion de herederos abintestato de D.ª Juana Monjo y Rotger, natural y vecina que fué de esta ciudad y fallecida en la misma el día 29 de Noviembre del año último, en estado de casada, se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia de la misma, que sus hermanos D. Diego y doña Rosa Monjo y Rotger, que la tienen solicitada, para que comparezcan á deducir en dicho expediente dentro del término de 30 días á contar desde la publicacion del presente edicto en «La Gaceta» de Madrid.

Dado en Mahon á 6 de Abril de 1901.—Francisco Buisen.—Ante mí.—Ldo. Jaime Allés.

Alcaldia de Mahon

Estando liquidados los ajustes de los individuos que han pertenecido al Batallon provisional de Baleares, destinado al ejército de Cuba y que al final se espresan éstos ó sus herederos, caso de haber fallecido, deben reclamar sus alcances en instancia documentada dirigida al Sr. Coronel, Jefe de la Comision liquidadora del referido batallon, afecta al Regimiento infantería de Baleares, núm. 1, de guarnicion en Palma

Lo que se publica para conocimiento de los interesados.—Mahon 8 Abril de 1901.—El Alcalde.—P. A.—Francisco Tuitó.

Jaime Salas Rotger.
Pedro Carreras Salort.

Jaime Pizá Expósito.
Pedro Gual Nadal.
Vicente Vidal Ballester.
Epifanio Carbó Barberá.
Jaime Garriga Darder.
Juan Juan Riutort.
Miguel Calafell Cruellas.
Rafael Sampol Fanals.
Francisco Covas Fiol.
Juan Juan Oller.

Antonio Corominas Vidal.
José Prats Sabaya.
Marcelino Jaime Orlamos.
Pablo Suñer Fortuny.
Matias Mas Cerdá.
Arnaldo Terrasa Casellas
Bartolomé Darder Vicens

Movimiento del Puerto

Entrados el 7

De Palma, vapor correo «Nuevo Mahonés».

Despachados el 9

Para Palma, el buque anterior.
Para Huelva, vapor inglés «Rapid», capitán Mr. J. Parnell, con 17 tripulantes y lastre.

Pasajeros llegados de Palma en la mañana de anteayer á bordo del vapor correo «Nuevo Mahonés»:

D. Juan Coll; Francisco Perelló; Cristóbal Calafell; Mateo Salvá; Mariano Martín; Selviadre Haremana Enfres; Marcellino Longo; Mateo Fontroig; Ginés Lozano; un individuo de tropa; Narciso Vazquez; dos Sres. Oficiales; José Aguiló; Catalina Martí; Ana Fiol; María Colom; Rafael Mesquida, y Manuel Rodriguez.—Total, 21.

Pasajeros salidos la propia mañana para Alcudia y Barcelona en el vapor correo «Isla de Menorca»:

PARA ALCUDIA

D. Bartolomé Moner; Antonio Vallespi y esposa; Jaime Martínez; Joaquín Sauri; Francisco Beltran; un Guardia civil; Mateo Terrés; Corelli H. Hichs; Margarita Compañy; Leonor Compañy; Antonio Cardona; Jorge Piris; Agustín Rotger; Antonio Capó, y Ramon Coronas.—Total, 16.

PARA BARCELONA

D. Ricardo Díaz; Mariano Colorado; Dolores Vidal; Sebastián Espuerta; 7 corrigidos; Juana Pelegrí; Mateo Roselló; Pedro Pons Seguí; Dolores Benesjam; María Bisbals; Jaime Macián; Guillermo Orfila; Juan Nadal; Miguel Román; Antonio Cudina, y Juan Tudurí.—Total, 22.

Pasajeros salidos esta tarde para Palma, en el vapor correo «Nuevo Mahonés»:

Carl Schrader; F. Kagerman; F. Entrens; G. Carreras; Juan N. Quevedo; Jaime Quevedo; Francisco Gimier; un escribiente de oficinas militares; 2 oficiales, un soldado; 2 guardias civiles y un preso; Miguel Riudavets; Juan Marí; Juan J. Mayans y su madre; Francisco Villalonga; 25 quintos; Poncio Arnau; José Gomila; Juan, Miguel y Lorenzo Pons; Juan Coll; Francisco Perelló; Andrés Borrás; José Sintés; Ramon Febrer; Juan Tudurí; Juan Villalonga; Antonio Pons, Cristóbal y Pablo Bosch; Juan Allés; Jorge y Antonio Vidal; Antonio Guasp; Manuel Rodriguez; Juan Nadal; Antonia Seguí; José Cardona y ro. más; Margarita Ramis y un niño; Juan Gomila; José Bagur y 10 más; Juan Adroyer; Diego Sanz; Rafael Petrus; Guersindo Pons; Migue; Hernandez; 1 individuo de tropa; Antonio Plana; Lucas Burgués; Antonio Salord; Martin Gomila, y Luis Baylina

RECORDATORIOS DE PRIMERA COMUNION

Esta imprenta ha recibido un extenso surtido, muy finos y elegantes.

BASTION, 39

El rabioso dolor de muelas cariadas

Su único y sorprendente remedio, al minuto y sin riesgo, el

AIBAF SERDNA

(anagrama) de ANDRÉS Y FABIA, farmacéutico premiado de Valencia.

Cada aplicacion es un nuevo testimonio de su brillante éxito, destruyendo al propio tiempo la fetidez que la caries comunica al aliento.

De venta en Mahon: Farmacia de Sintés, calle de las Moreras núm. 6; y principales farmacias y droguerías, á 2 pesetas pote.

Para vender

Lo está un caballo de 5 años de siete palmos y medio, de muy buenas cualidades y una galera de 6 asientos.

En esta imprenta darán razon.

1-5

MEDICAMENTOS NOTABLES Y EFICACES

preparados por el DR. ANDREU de Barcelona aprobados por muchas academias y sancionados por una larga y no interrumpida serie de curaciones obtenidas desde el año 1865

LATOS

ya sea catarral ó de constipado, seca, nerviosa, ronca, fatigosa y la llamada vulgarmente de sangre, por fuerte y crónica que sea, se cura ó se alivia siempre con las

PASTILLAS DEL DR. ANDREU

Son tan rápidos y seguros los efectos de estas pastillas que á las primeras tomas se siente ya un alivio que sorprende y anima, el pecho y la garganta se suavizan, se produce la expectoracion con facilidad y casi siempre desaparece la tos por completo antes de terminar la primera caja.

Muchísimas son las personas que con estas pastillas han curado una de estas toses tan incómodas y pertinaces, que al menor resfriado se reproducen de una manera insoportable.

Los que tengan ASMA ó sofocación

de cualquier clase, usen los CIGARILLOS ANTiasmáticos que prepara el mismo DR. ANDREU y se lo quitarán al instante.

Los ataques de ASMA por la noche, se calman también al momento con sus PAPELES AZOADOS; basta quemar uno dentro de la habitación para que el enfermo pueda dormir tranquilo toda la noche.

Los molestísimos resfriados de la nariz y de la cabeza, se curan en muy pocas horas de la manera más fácil y sencilla con el

RAPÉ NASALINA

que prepara el mismo DR. ANDREU (véase el prospecto).

PARA TENER LA BOCA

SANA, HERMOSA y FUERTE, y no padecer DOLORES DE MUELAS, usen el ELIXIR y los POLVOS de

MENTHOLINA DENTÍFRICA

que prepara el mismo autor. Su uso perfuma el aliento, blanquece la dentadura, calma el dolor de muelas y fortifica notablemente las encías, evitando las caries y oscurecimiento de los dientes.

Pídanse estos medicamentos en todas las farmacias

BORRIQUITA

Se desea comprar una de Argel.

Para informes en esta imprenta. 8-8

A V I S O

Queda prohibido el paso por los predios Covas Vellas, Covas Novas, Lucaitx, Son Saura, Bellavista, Molinet y Hort de Lucaitx, así como pernóctar en las cuevas enclavadas en dichas fincas sin permiso escrito de su dueño.

Los contraventores serán denunciados á la autoridad judicial como autores de la falta que define y castiga el artículo 606 del Código penal vigente.

4-15

PARA VENDER

Lo está la casa de la calle de S. Jaime, n.º 27.

Para informes, en la misma.

3-3

Para vender

A precio conveniente lo está la casa señalada con los núms. 69 y 71 de la calle Cos de Gracia.

Para su ajuste véase su dueño, Plaza del Príncipe 17.

2-6

Imprenta de M. Parpal, Bastion, 39.—Mahon.